La Mesa, Cundinamarca, 23 de enero de 2026

Doctor
EDER FERNANDO MORENO VARGAS
Cargo: Secretario de Desarrollo Económico y Turístico
La Mesa

Respetado Doctor (a) :

De manera atenta, me permito informarle que usted o quien haga sus funciones, ha sido designado como **SUPERVISOR** del CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. PS-098-2026, celebrado entre el MUNICIPIO DE LA MESA – CUNDINAMARCA y **JOSE JULIAN PERDOMO RICARDO**, cuyo objeto es la prestación de "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN ZOOTECNISTA PARA APOYAR LAS ACTIVIDADES DE ACTUALIZACIÓN E IMPLEMENTACION DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE SEGURIDAD Y SOBERANÍA ALIMENTARIA DEL MUNICIPIO DE LA MESA, CUNDINAMARCA, MEDIANTE LA GESTIÓN DE PROYECTOS DE SEGURIDAD ALIMENTARIA".

Lo anterior con el fin de hacer seguimiento del contrato de la referencia y realizar las evaluaciones técnicas con base en los informes y documentos presentados por el contratista, tal como lo estipula el Decreto 136 de 2025 y los artículos 82, 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

Su responsabilidad se calificará civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, así como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a la administración. (Art. 53 Ley 80/93)

Tiene la responsabilidad de cargar a la plataforma SECOP II todos los documentos requeridos en calidad de supervisor en cada una de las etapas del proceso contractual.

LAURA MARCELA LONDOÑO RODRÍGUEZ
Alcaldesa Municipal

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Dairo Nayid Lombo Vargas	Profesional Universitario	
Revisó	John Erick Téllez Ibáñez	Asesor Externo del Despacho	
Aprobó	Katia Milena Blanco Ibarra	Jefe Oficina Asesora de Jurídica y Contratación	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y a las disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente. Visto bueno técnico en cuanto al proyectante documental. el proyectante no comparte el criterio jurídico de fondo.			